María Viar, Juan Pablo (marzo 2006). *Normativa jurídica : La ley y la violencia familiar.* En: Encrucijadas, no. 36. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: <a href="http://repositoriouba.sisbi.uba.ar">http://repositoriouba.sisbi.uba.ar</a>>

## Normativa jurídica

## La ley y la violencia familiar

La violencia familiar es una problemática de difícil resolución y requiere un abordaje multidisciplinario. La obligatoriedad del Estado –desde 1994– en la toma de medidas para limitar los casos de maltrato infanto juvenil ha promovido como prioritaria la prevención en todos sus rangos. ¿Cuál es la función de la Justicia en este tema y cómo intervienen las redes psicosociales una vez activado el mecanismo judicial?.

## por Juan Pablo María Viar

Abogado (UBA), especialista en Violencia Familiar (UBA). Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Protección contra el Maltrato Infantil (ASAPMI).

### I.- VIOLENCIA EN LA INFANCIA

Desde 1994, momento en que la Convención sobre los Derechos del Niño adquirió rango constitucional en nuestro país, el Estado Argentino está obligado a tomar medidas para limitar y superar el maltrato infanto-juvenil . Al respecto, el principio rector está establecido en el artículo 3° de la Convención, que considera primordial el interés del niño en lo que atañe a su protección y cuidado. A su vez, el art. 19 establece:

- "1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de él, así como para otras formas de prevención y para identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descriptos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

El maltrato infantil es una de las formas más graves que asume la violencia familiar en razón de la indefensión que frente a ella tienen niños y niñas. El texto de la Convención sobre los Derechos del Niño ofrece una serie de principios, que constituyen verdaderas reglas a tenerse en consideración en todo proceso proteccional o penal respecto de casos de dicha índole, partiendo de la premisa de que el niño/a debe crecer en el seno de la familia en un ambiente que le garantice su desarrollo pleno y armonioso.

Como consecuencia de esta normativa, la función de la Justicia es prioritaria en la prevención secundaria y terciaria del Maltrato Infanto-juvenil. Se ha sostenido que el abordaje y la intervención psicosocial en los casos de maltrato sólo es una ocasión aprovechable después de la activación de un mecanismo judicial.

Desde 1992, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires han dictado leyes locales de protección contra la Violencia Familiar. En general, no han establecido regímenes represivos sancionatorios, (como sí lo hace el proceso penal), sino que han instaurado un

sistema de amparo, protección y/o tutela a las víctimas del maltrato infanto-juvenil. Éste busca, en primer lugar, el cese y la finalización de la situación de riesgo y de la violencia que reciben dichas víctimas, mediante la adopción de medidas urgentes, eficaces, provisorias y mutables; y, en segundo lugar, han establecido instancias terapéuticas para la rehabilitación de las víctimas, del grupo familiar y de la persona victimaria, a través de la rectificación de sus conductas.

Como característica estructural, estas leyes establecen que en determinadas circunstancias, la denuncia a la autoridad judicial tiene carácter obligatorio.

Concretamente, se ha incluido en la normativa sobre Violencia Familiar la obligación de denunciar los malos tratos —en sentido amplio— de los que puedan ser víctimas niños, niñas y adolescentes y demás personas en situaciones de alta vulnerabilidad (ancianos/as, discapacitados/as y personas con afectaciones psiquiátricas severas). Esta obligación recae en representantes legales, servicios sociales, educativos, profesionales de la salud y funcionarios públicos en razón de su profesión; ya que son los únicos que pueden brindar alguna protección a personas que por su edad o por afecciones físicas y/o mentales están imposibilitados de procurarse protección por sí. No hacerlo implica incurrir en una conducta antijurídica que lo puede hacer pasible de una acción resarcitoria de daños y perjuicios, como también en algunas ocasiones el denunciante renuente quedará incurso en la figura penal de abandono de personas.

## II.- VIOLENCIA DE GÉNERO

En lo atinente a la violencia de género, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –ratificada por nuestro país a través de la ley 24.632— establece en su artículo 7 como obligación del Estado Argentino: "...adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

Con excepción de los casos en que el maltrato se dirigiera hacia una persona menor de edad (ya sea por parte de su novio o de su concubino) o que la víctima estuviere realmente impedida de formular la denuncia y existiere como consecuencia de ello riesgo para sí y para terceros; en los casos de violencia conyugal la decisión de formalizar la denuncia o iniciar cualquier tipo de intervención legal le corresponde a la víctima, quien en la mayoría de los casos arriba a dicha decisión luego de recibir la atención y el asesoramiento de las instituciones especializadas.

# III.- VIOLENCIA CONTRA ANCIANOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS CON PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS SEVEROS

No existe definición jurídica del concepto de anciano y no parece adecuado a los fines de la caracterización del maltrato a ancianos tomar el parámetro de la Organización Mundial de la Salud, donde prevalece un criterio biologicista.

Pese a ello, a los fines de caracterizar el maltrato a ancianos puede señalarse que el mismo comprende aquellas conductas por acción u omisión que producen daños sobre personas de edad avanzada y las victimiza física, psíquica y económicamente y que, por circunstancias de edad, tiempo, modo y lugar, dichas personas se encuentran imposibilitadas de detenerlo por sí.

Dicha caracterización puede aplicarse al maltrato de personas con padecimientos psiquiátricos severos y discapacitados, ya que tienen en común una familia maltratadora y/o dispensadores de cuidados a su servicio y una situación de indefensión frente al maltrato.

Estas tres categorías victimológicas tienen como común denominador la indefensión, ya sea por cuestiones de edad (ancianos) o por imposibilidad mental y/o funcional (incapaces, personas con padecimientos psiquiátricos severos y ancianos), que los sitúa en los estudios epidemiológicos como sujetos pasivos preferenciales de la violencia familiar y crea –como contrapartida– la obligación legal de denunciar los malos tratos de los que puedan ser víctimas, en forma similar a los casos de maltrato a niños/as o adolescentes.

#### **BIBLIOGRAFIA**

- -Chetjer, Silvia; Ganduglia, Alicia; Paggi, Patricia y Viar, Juan Pablo (2000), Violencia hacia niños y adolescentes, maltrato y abuso sexual. Elementos básicos para su atención en el sector salud, publicado por el Ministerio de Salud de la Nación y el Programa Regional Piloto de Prevencion y Atención de la Violencia Intrafamiliar Cooperación Técnico Financiero B.I.D.
- –Chetjer, Silvia; Paggi, Patricia y Viar, Juan Pablo (2000), Violencia hacia las mujeres. Violencia en la pareja. Elementos básicos para su atención en el sector salud, publicado por el Ministerio de Salud de la Nación, el Consejo Nacional de la Mujer y el Programa Regional Piloto de Prevencion y Atención de la Violencia Intrafamiliar Cooperación Técnico Financiero B.I.D.
- –Viar, Juan Pablo y Lamberti, Silvio (2003), Maltrato infantil. Los derechos del niño/a en el Derecho comunitario y en el Derecho judicial. Revista de Derecho de Familia Nº 24. Lexis Nexis. Abeledo Perrot.